COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2026

En la Ciudad de México, a las once horas del día diecinueve de noviembre de 2026, *de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; así como, los numerales II.3.1, II.3.2, II.4.1, III.2., fracción II y III.4., fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación:* el **Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera**, Suplente del Secretario General de Fiscalización y del Presidente del Comité; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda,** Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal; el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia de la **L.C. Mercedes Corona Ruíz,** de la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, la **Mtra. Yazmyn Armendáriz Hernández**, de la Auditoría Especializada en Municipios, el **Mtro. Manuel Espinosa Jaime,** de la Auditoría Especializada en Infraestructura, la **Lic. Maribel Hernández Martinez,** de la Auditoría Especializada en Gasto Gobierno, Seguridad Nacional y en Materia Hacendaria, el **Lic. Aarón Barrera Basilio**, de la Auditoría Especializada en Gasto Energético y Recursos Naturales, la **Lic. Montserrat Alonso Ogando,** de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense, el **Mtro. Marcos Alan Bautista León,** de la Unidad de Atención Ciudadana, el **Mtro. Uriel Eugenio González Espinosa**, del Centro de Estudios y Capacitación, el **Lic. Jesús González Díaz**, Director General de Recursos Materiales y Servicios y Responsable del Área coordinadora de archivos y el **Mtro. Ricardo David Marín Pérez**, Subdirector de Área en Materia de Transparencia, y Secretario de Acuerdos del Comité.----------

---

La Presidencia del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum requerido; en consecuencia, se procede al desarrollo de la sesión.----------

---

----------**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**----------

---

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: ----------

---

ACUERDO 32SE/CT/ASF/19112026.01	Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.

---

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante oficio número DGJA/A.6/5483/2026, suscrito por la Directora Jurídica de la Dirección General Jurídica A, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de dar atención a la Solicitud

de Acceso a la Información 400030100069226, en la que se requiere: *"Solicito información pública, documental y verificable relacionada con el origen, antecedentes, planeación, estudios, financiamiento, presupuestación, contratación, construcción, adquisición de bienes y servicios, infraestructura, operación, administración, mantenimiento, modificaciones, ampliaciones, costos, resultados, auditorías y situación actual del Proyecto Tren Maya, desde sus antecedentes y proyectos precursores hasta la fecha de respuesta. La solicitud comprende expresamente los antecedentes y proyectos ferroviarios relacionados o precursores, incluyendo el denominado Tren Transpeninsular, así como la transición institucional entre FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., Tren Maya, S.A. de C.V. y las demás dependencias, entidades, empresas de participación estatal, fideicomisos, organismos y autoridades que hayan intervenido. Solicito asimismo información sobre personas servidoras públicas, exservidoras públicas, personas físicas y morales, empresas, consorcios, contratistas, subcontratistas, proveedores, asesores, representantes, accionistas o integrantes de órganos de administración que hayan participado en el proyecto o recibido recursos públicos, así como los procedimientos de contratación, montos, modificaciones, pagos, convenios, adjudicaciones, subcontrataciones y beneficiarios de dichos recursos. Respecto de posibles relaciones familiares, personales, societarias o de negocios, solicito únicamente aquella información que conste en documentos públicos o expedientes administrativos y que resulte jurídicamente relevante por su vinculación con contrataciones, empresas participantes, representantes, servidores públicos, beneficiarios, conflictos de interés, investigaciones, auditorías o procedimientos de responsabilidad. No se solicitan domicilios particulares, teléfonos, datos de contacto, información patrimonial privada ni otros datos personales protegidos. Solicito también información relativa a auditorías, observaciones, investigaciones, procedimientos administrativos, responsabilidades, sanciones, recuperaciones, denuncias, litigios, modificaciones presupuestarias y cualquier documentación que permita reconstruir cronológicamente la evolución económica, administrativa, contractual e institucional del proyecto. La solicitud detallada que se adjunta forma parte integral de la presente solicitud y desarrolla los rubros, documentos y criterios de búsqueda requeridos. Cuando determinada información no exista, no obre en los archivos de esa institución o corresponda a otro sujeto obligado, solicito que se indique expresamente tal circunstancia y, en su caso, se identifique la autoridad, dependencia, entidad o empresa pública que pudiera ser competente para conservarla, sin que ello implique solicitar información adicional distinta de la existente en los archivos públicos." (sic) Archivo adjunto;* al respecto, se emite la resolución siguiente:----------
---

ACUERDO 32SE/CT/ASF/19112026.02	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio DGJ/A.6/5483/2026, toda vez que la información requerida se encuentra vinculada con el juicio contencioso administrativo federal contra actos emitidos por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y

	TREN MAYA S.A. DE C.V., el cual se estarían afectado los derechos del debido proceso, la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; además de que el daño que pueda producirse con su publicación pueda ser mayor que el interés público de conocer la información, al estar directamente relacionada con procesos o procedimientos que no hayan quedado firme. Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracciones VII, X, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Trigésimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General Jurídica A, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.

---

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante oficio número AEDI/DGIRB/DG/1588/2026, suscrito por la Directora General de Investigación y Responsabilidades B, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100075526, en la que se requiere: *"Solicito a la Auditoría Superior de la Federación lo siguiente: 1.¿ ¿A la Directora General de Dictaminación A, de la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, que me proporcione copia certificada del acuse de recibido del oficio 2023-DGSEG"A"-PR-0426-2025, de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por la entonces Directora General de Seguimiento "A", de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el que se notificó al Lic. José Del Carmen Olán Olán, presidente municipal de Jaloa de Méndez, Tabasco, el pronunciamiento sobre la no solventacion del pliego de observaciones 2023-D-27010-19-1950-06-002. 2.¿ ¿Copia simple del Dictamen Técnico de No Solventación número DGSEG"A"/DTNS/0017/2026, del cinco de enero de dos mil veintiséis, signado por la entonces Directora General de Seguimiento "A", de la Auditoría Superior de la Federación (Betsy Yedani Mata Salas). 3.¿ ¿Se me indique el estatus que guarda la acción 2023-D-27010-19-1950-06-002. 4.¿ ¿Copia simple del oficio DGSEG"A"/DTNS/0017/2026, firmado por la Directora General*

de Seguimiento "A", de la Auditoría Superior de la Federación (Betsy Yedani Mata Salas) y remitido al Director General de Investigación y Responsabilidades A, Aldo Gerardo Martínez Gómez, en enero de 2026. Señalando que los documentos solicitados, forman parte del proceso de seguimiento de acciones y son de carácter público, al ser emitidos por servidores públicos en uso de sus funciones y no estar catalogados o etiquetados como reservados o confidenciales de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que no existe impedimento alguno para que sean proporcionados." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente:----------

---

ACUERDO 32SE/CT/ASF/19112026.03	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio AEDI/DGIRB/DG/1588/2026, toda vez que de proporcionar la información requerida, contenida en el expediente con clave de acción 2023-D-27010-19-1950-06-002, podría causar un daño a la libre deliberación de esta autoridad investigadora, ya que podría generarse en la opinión pública un prejuzgamiento de los alcances de los procedimientos y su posible solución, así como menoscabar, dificultar o dilatar los procedimientos de investigación que se están llevando a cabo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Trigésimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.

---

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada** solicitada mediante oficio con número AEDI/DGIRB/DG/1589/2026, suscrito por la Directora General de Investigación y Responsabilidades B, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación y como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar la versión pública, así como de las medidas de seguridad que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitada mediante el oficio número AEM/SD/0138/2026, suscrito por la Subdirectora de Área de la Auditoría Especializada en Municipios, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100075726, en la que se requiere: *"Se adjunta archivo PDF con la información requerida." (sic) Archivo adjunto;* al respecto, se emite la resolución siguiente:----------
---

ACUERDO 32SE/CT/ASF/19112026.04	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio AEDI/DGIRB/DG/1589/2026, toda vez que de proporcionar la información requerida contenida en los expedientes de referencia, podría causar un daño a la libre deliberación de esta autoridad investigadora, ya que podría generarse en la opinión pública un prejuzgamiento de los alcances de los procedimientos y su posible solución, así como menoscabar, dificultar o dilatar los procedimientos de investigación que se están llevando a cabo. Asimismo, se debe de tener en consideración que podría trastocarse las presuntas responsabilidades de quienes intervinieron ya sea, por una conducta de comisión u omisión en el desempeño de sus obligaciones derivado de las posibles irregularidades detectadas en la auditoria practicada, lo cual afectaría el interés social y público de las disposiciones legales de carácter federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Trigésimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio

	del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años. Por otra parte, **confirma la clasificación como confidencial** de los siguientes datos: Nombre de particulares, Domicilio, Firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Datos bancarios, Correos electrónicos, Números telefónicos e Identificaciones oficiales. Ello por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a sus titulares e inciden en su vida privada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales trigésimo octavo y quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública de los *papeles de trabajo de la auditoría número 1274, Cuenta Pública 2024, practicada al Municipio de Morelia, Michoacán*, que se pone a disposición conforme a la carátula presentada por la Auditoría Especializada en Municipios, para dar atención a la solicitud de mérito.

	Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar la versión pública, así como de las medidas de seguridad que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitada mediante el oficio UE-IAF/ST/0030/2026, suscrito por la Secretaría Técnica de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100069326, en la que se requiere: *"De las 94 auditorías realizadas de tipo: Cumplimiento Forense, a las Cuentas Pública Fiscalizadas de los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, se solicita lo siguiente: -Criterios de evaluación de las respuestas al cuestionario y sus evidencias -Tabla de parámetros de evaluación cuantitativa, por preguntas de cada componente (Valor ponderado por pregunta) -Cédula de evaluación del Control Interno de cada auditoria solicitada." (sic);* al respecto, se emite la resolución siguiente:----------

---

ACUERDO 32SE/CT/ASF/19112026.05	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los siguientes datos: Nombres, Firmas autógrafas, Rúbricas, Fotografías (holograma de fotografía), Domicilios particulares, Clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Año de registro y/o vigencia, Clave de Estado, Municipio, Sección y localidad, Fecha de nacimiento, Edad, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Correos electrónicos, Número de ficha de credencial o de empleado, Número de teléfono fijo y celular, Número de seguridad social o número de afiliación de personas físicas o servidores

	públicos, Circunstancias de modo, tiempo y lugar, Número de cuenta bancaria y/o clave bancaria de particulares como CLABE, Cuentas, Montos (abonos y cargos), Concepto de personas físicas y de servidores públicos, Número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada, Número de póliza de seguro y/o fianza de personas morales privadas. Ello por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a sus titulares e inciden en su vida privada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública de la "*Documentación anexa de las entrevistas de control interno practicadas en las catorce auditorías de tipo cumplimiento forense números 2037 (C.P. 2021), 2036 (C.P. 2021), 2117 (C.P. 2022), 2115 (C.P. 2022), 2109 (C.P. 2022), 206 (C.P. 2022), 427 (C.P. 2023), 194 (C.P. 2023), 125 (C.P. 2023), 41 (C.P. 2023), 235 (C.P. 2024), 230 (C.P. 2024), 76 (C.P. 2024) y 34 (C.P. 2024)*", que se pone a disposición conforme a la carátula presentada por la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense, para dar atención a la solicitud de mérito. Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el

	Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

No habiendo más asuntos que tratar, el **Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera**, Suplente de Secretario General de Fiscalización y del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las once horas con veintiún minutos del día **diecinueve de noviembre de 2026**, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y la firma autógrafa al calce, por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.----------

---

Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera
Suplente del Secretario General
de Fiscalización
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente

Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la Unidad de
Asuntos Jurídicos
Vocal

Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la Unidad
General de Administración
Vocal

Lic. Jesús González Díaz
Responsable del área
coordinadora de archivos
Invitado Permanente

Mtro. Ricardo David Marín Pérez
Subdirector de Área en
materia de Transparencia
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Trigésima Segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2026.